

## OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO

### SOBRE LA ANUALIDAD DEL CONTRATO ESTATAL

Establece el artículo 8 de la Ley 819 de 2003:

"Artículo 8.  
Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

El mismo precepto legal dispuso De otra parte que en los eventos en que no se haya afectado el presupuesto en forma definitiva (registro presupuestal) antes del 31 de diciembre, porque se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista que haya cumplido con todos los requisitos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, la entidad efectuará su perfeccionamiento con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, una vez haya efectuado las modificaciones presupuestales a que haya lugar para adecuar las apropiaciones a las

## OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO

necesidades de registro o perfeccionamiento que vienen de la vigencia anterior.

De acuerdo con las normas presupuestales, todo compromiso que afecte las apropiaciones presupuestales deben contar con certificado de disponibilidad previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender ese gasto; así las cosas, este certificado afecta provisionalmente la apropiación existente, mientras se perfecciona el compromiso, se efectúa el registro presupuestal y en consecuencia se disminuye en forma definitiva la apropiación. En el registro presupuestal se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

En consecuencia, cuando una entidad estatal va a adquirir un compromiso, previamente debe contar con apropiación suficiente y libre de afectación presupuestal; con tal propósito las normas han establecido los siguiente requisitos: el certificado de disponibilidad, autorización para comprometer

vigencias futuras en los casos que se requiera y el registro presupuestal.

Así las cosas, si una entidad territorial requiere firmar un contrato cuyo plazo de ejecución sobrepasa la vigencia fiscal, es necesario que con anterioridad a la asunción del compromiso que va a afectar el presupuesto de gastos, se solicite el certificado de disponibilidad por el monto que se va a ejecutar en el año 1 y la autorización

de vigencias futuras por el valor que se ejecutará en el año 2 ó en las demás vigencias fiscales que se requiera; una vez suscrito el contrato, debe proceder la entidad contratante ha efectuar el registro presupuestal por el valor que se ejecutará en el correspondiente año 1. Posteriormente, en cada uno de los años para los cuales se autorizaron vigencias futuras, se debe solicitar a la oficina encargada de manejar el presupuesto la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad y efectuar el registro presupuestal por el valor de la vigencia futura

## OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO

autorizada en cada una de esas vigencias.

De otra parte, en cuanto a la adición de contratos, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

"Artículo 40. ... .

Parágrafo. ... .

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado No. 1121 del 26 de agosto de 1998, M.P. Cesar Hoyos Salazar, señaló sobre la adición de contratos lo siguiente:

"La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos

sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

... .

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presenten cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición de contrato

## OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO

inicial con las limitaciones previstas en la ley.

En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al

reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos.

...

### 1.6 Conclusiones:

...

1.6.8 Son diferentes los conceptos de contrato adicional y adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización indispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar.

"



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
**CARMEN EMILIA OSPINA**  
NIT 813.005.265-7



## OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO

La adición de un contrato es diferente a uno nuevo, lo cual no obsta para obtener previamente el certificado de disponibilidad y la autorización para comprometer vigencias futuras en los casos que se requiera, para garantizar el valor de las obras adicionales, y asegura que éstas cuenten con un respaldo económico para su ejecución.

Así las cosas, si una entidad territorial firma un contrato cuyo plazo de ejecución afecta varias vigencias fiscales, o sea el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, se debió solicitar previamente la autorización de vigencias futuras; ahora bien, encontrándose este contrato en ejecución en el último año de la correspondiente autorización de vigencias futuras, podría la entidad, al amparo de la Ley 80 de 1993, adicionar el contrato con recursos de la vigencia fiscal en la que se lleve a cabo dicha adición, sin que sobrepase esa anualidad. En caso de exceder ese límite temporal, se debe prever inicialmente la autorización de vigencias futuras

**IVAN DARIO GUTIERREZ CARDOZO**  
AUDITOR JURIDICO.

Referencia: Concepto 016661-25-06- 10  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.